



RESOLUCION No. 298 de 2024
(23 de octubre)

"Por medio de la cual se modifica temporalmente el horario laboral de los empleados y la atención al público en la Caja de Previsión Social Municipal de Bucaramanga; y se dictan otras disposiciones."

LA DIRECTORA GENERAL DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL MUNICIPAL,

En uso de sus atribuciones, constitucionales, legales y

CONSIDERANDO:

- A. Que, La Caja de Previsión Social Municipal de Bucaramanga- CPSM, fue creada mediante Acuerdo Municipal No. 042 del 22 de noviembre de 1938, con la finalidad de administrar y gestionar de manera eficiente las cesantías del régimen de retroactividad de los funcionarios y trabajadores, entes de control y entidades descentralizadas del Municipio de Bucaramanga; a través de un servicio eficiente y un proceso de mejora continua, todo ello en línea con los objetivos estratégicos de la CPSM.
- B. Que, de acuerdo con la Resolución No. 184 del treinta (30) de Julio de 2020 por la cual se ajustó el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, de la planta de personal de la Caja de Previsión Social Municipal de Bucaramanga-CPSM", es función de la Dirección General expedir los actos administrativos, de acuerdo con las facultades concedidas por la Ley y los reglamentos.
- C. Que, la Constitución Política en su artículo 209, establece:
*(...) "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*
- D. Que, el horario de trabajo del área administrativa y atención al Público de la Caja de Previsión Social Municipal es de 07:00 a.m., a 4:00 p.m., de lunes a viernes, jornada continua con una hora para el almuerzo; según Resolución No. 046 de 7 de febrero de 2024.
- E. Que, la Corte Constitucional mediante Sentencia T-362 de 1995, a través de ponencia del Magistrado Eduardo Cifuentes consagró lo siguiente, sobre jornada laboral:
(...) "El cambio repentino de la jornada laboral del trabajador por parte del empleador, resultará legítimo siempre que este se produzca de buena fe y no tenga finalidad directa, lesionar los derechos fundamentales del trabajador. El ius variandi desde una perspectiva constitucional no autoriza al empleador para ejercitar su poder de mando de manera arbitraria".



F. Que, el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en pronunciamiento del 09 de mayo de 2000, radicación 1254, sobre la jornada laboral expresó:

"(...) El jefe del organismo, según las necesidades del servicio, está facultado para establecer el horario de trabajo y la modalidad de las jornadas conforme a las cuales debe presentarse el servicio (...)"

G. Que el artículo 3º de la Ley 1857 de 2017, establece: *"Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 1361 de 2009 el cual quedará así: ARTÍCULO 5A. Los empleadores podrán adecuar los horarios laborales para facilitar el acercamiento del trabajador con los miembros de su familia, para atender sus deberes de protección y acompañamiento de su cónyuge o compañera(o) permanente, a sus hijos menores, a las personas de la tercera edad de su grupo familiar o a sus familiares dentro del 3er grado de consanguinidad que requiera del mismo; como también a quienes de su familia se encuentren en situación de discapacidad o dependencia.*

PARÁGRAFO. Los empleadores deberán facilitar, promover y gestionar una jornada semestral en la que sus empleados puedan compartir con su familia en un espacio suministrado por el empleador o en uno gestionado ante la caja de compensación familiar con la que cuentan los empleados. Si el empleador no logra gestionar esta jornada deberá permitir que los trabajadores tengan este espacio de tiempo con sus familias sin afectar los días de descanso, esto sin perjuicio de acordar el horario laboral complementario."

H. Que, durante el primer semestre del año 2024 no se adelantó jornada en la que los empleados pudieran compartir con su familia, por lo que acorde con el Parágrafo del artículo 3 de la Ley 1857 de 2017, *"(...) se deberá permitir que los trabajadores tengan este espacio de tiempo con sus familias sin afectar los días de descanso, esto sin perjuicio de acordar el horario laboral complementario"*

I. Que con el fin de dar cumplimiento a la Ley 1857 de 2017, la Caja de Previsión Social Municipal, en concordancia con el Decreto 0345 del 22 de octubre de 2024 de la Alcaldía de Bucaramanga, otorgará un día de descanso por cada semestre para todos sus servidores públicos, los días 24 y 31 de diciembre de 2024.

J. Que, el Artículo 2.2.5.5.51 del Decreto Nacional 1083 de 2015 dispone que, *"Al empleado público se le podrá otorgar descanso compensado para semana santa y festividades de fin de año, siempre y cuando haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso, de acuerdo con la programación que establezca cada entidad, la cual deberá garantizar la continuidad y no afectación en la prestación del servicio. (.)"*

k. Que acorde con las previsiones del referido Decreto Nacional 1083 de 2015, se otorgará un estímulo a los servidores públicos, al permitirles que puedan disfrutar de estas celebraciones que tradicionalmente reúnen a las familias, otorgando tres (3) días de descanso compensado, correspondiente a los días 30 de diciembre de 2024, 2 y 3 de enero de 2025

l. Que, en consideración a lo anteriormente señalado, se hace necesario compensar el tiempo laboral con el tiempo de descanso, para lo cual, se modificará el horario laboral para los servidores públicos de la administración central a partir del 23 de octubre al 27 de noviembre del 2024, sin que en ningún caso dicho tiempo compensatorio constituya trabajo suplementario o de horas extras



M. Que los servidores públicos que conforme a la programación de vacaciones disfruten de estas durante los meses de octubre y noviembre, deben compensar el tiempo correspondiente a los tres días señalados en el considerando k), durante el periodo 2 al 1

7 de diciembre de 2024, según concertación que realicen con su jefe inmediato y la Subdirección Administrativa,

En mérito de lo anterior, La Directora General de la Caja de Previsión Social Municipal de Bucaramanga-CPSM.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. MODIFICAR temporalmente el horario laboral para el área administrativa y atención al público de la Caja de Previsión Social municipal, a partir del 23 de octubre al 27 de noviembre de 2024, el cual quedará así:

LUNES A VIERNES: De 7:00 a.m. a 05:00 m jornada continua.

Parágrafo 2: La modificación del horario aquí señalado, en ningún caso generará tiempo suplementario u horas extras.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los Servidores Públicos que durante los meses de octubre y noviembre disfruten de vacaciones o tenga horario flexible, concierten la forma de compensar el tiempo correspondiente a los tres días de descanso compensado, entre los días 2 al 17 de diciembre de 2024, según el número de horas que les corresponda, e informen de esta situación a la Subdirección Administrativa, previo al inicio de sus vacaciones.

Parágrafo: La modificación del horario aquí señalado, en ningún caso generará tiempo suplementario u horas extras.

ARTICULO TERCERO: OTORGAR tres (3) días de descanso compensado para los funcionarios de la Caja de Previsión Social Municipal, los días 30 de diciembre de 2024; 2 y 3 de enero de 2025 y los días 24 y 31 de diciembre de 2024, se conceden por el día de la familia, en cumplimiento de la ley 1857 de 2017.

ARTICULO CUARTO: DECLARAR no hábil los días 24, 30 y 31 de diciembre de 2024 y los días 2 y 3 de enero de 2025, en la Caja de Previsión Social Municipal, por lo tanto, no habrá servicio al público.

ARTICULO QUINTO. PUBLICAR Y COMUNICAR. Comunicar la presente Resolución, a todos los funcionarios de la Caja de Previsión Social municipal para su estricto cumplimiento, así como publicar el presente Acto Administrativo en la Página Web de la Entidad <https://www.portalgov.cpsmbga.gov.co/> en los términos del artículo 65 Inc. 2° de la Ley 1437 de 2011.

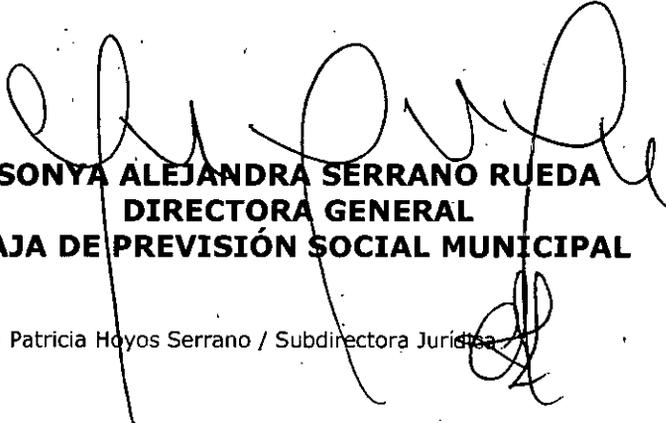


ARTICULO SEXTO. REMITIR Copia del presente Acto Administrativo, a la Subdirección Administrativa para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO. VIGENCIA La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga, a los veintitrés (23) días del mes de octubre de dos mil veinticuatro (2024).


SONYA ALEJANDRA SERRANO RUEDA
DIRECTORA GENERAL
CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL MUNICIPAL

Proyectó y Revisó: Adriana Patricia Hoyos Serrano / Subdirectora Jurídica